

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JDC-3218/2012 DE FECHA NUEVE DE ENERO DE 2013, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO REPONER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "DEMOCRACIA E IGUALDAD VERACRUZANA".

RESULTANDO

- I Por acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, de fecha 14 de julio de 2011, creó e integró las Comisiones Permanentes dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2011, concertó otorgar el registro como Partido Político Estatal a la organización denominada "Alternativa Veracruzana" y mediante acuerdo de fecha 27 de febrero del año 2012, aprobó su integración a las Comisiones Permanentes, dentro de la cual está la que nos ocupa. Finalmente, en fecha 26 de junio del año en cita el órgano máximo de dirección concedió el registro al "Partido Cardenista" como Partido Político Estatal, por lo cual el 21 de agosto siguiente, se incorporó a las Comisiones Permanentes, en consecuencia la citada Comisión de Prerrogativas quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Presidente: Consejera Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Consejeros Integrantes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN MOVIMIENTO CIUDADANO PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PVEM PARTIDO CARDENISTA	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PT AVPPE
2011		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2012		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2013		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

- II** En fecha 21 de septiembre de 2012, el Presidente del Órgano Directivo Estatal de la organización *“Democracia e Igualdad Veracruzana”*, licenciado Rigoberto Romero Cortina, presentó escrito de solicitud, acompañado de diversa documentación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, con el objeto de obtener su registro como Asociación Política Estatal.
- III** En fecha 24 de septiembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEV/SE/0269/2012 e IEV/SE/0148/2012, remitió a la Presidencia del Consejo General dicha solicitud, con los anexos correspondientes, para que se informara al órgano máximo de dirección en la sesión que al efecto se convocará.
- IV** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 23 de octubre del 2012, el Secretario Ejecutivo presentó un informe de la recepción de tres solicitudes de organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Asociaciones Políticas Estatales, dentro de las cuales se encontraba *“Democracia e Igualdad Veracruzana”*.

- V** La Presidencia del Consejo General turnó, dicha solicitud con sus anexos, mediante oficio número IEVPCG/729/2012, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que de conformidad con sus atribuciones analizara e integrara el expediente respectivo y en consecuencia preparara el informe correspondiente.
- VI** Con base en sus atribuciones y en cumplimiento a la instrucción recibida, la Dirección Ejecutiva en cita procedió a la integración del expediente respectivo y a la elaboración del informe técnico, relativo a la solicitud y documentación presentada por la organización denominada "*Democracia e Igualdad Veracruzana*", con la intención de obtener su registro como Asociación Política Estatal; documentos que fueron turnados en fecha 25 de octubre del año próximo pasado mediante oficio número IEV/DEPPP/241/2012 a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y que fueron conocidos ese mismo día por la citada Comisión en reunión plenaria.
- VII** En el mismo tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en reunión de trabajo ordinaria, de fecha 25 de octubre de 2012, analizó el expediente y la documentación turnada, como fueron las cédulas de afiliación, las listas nominales de afiliados, la integración del órgano directivo de carácter estatal, la lista de los delegados municipales que exige la ley, la documentación comprobatoria de haber efectuado, las actividades políticas durante dos años anteriores a la solicitud y el contenido de sus documentos básicos, así como, la redacción de algunos puntos. Una vez analizada la solicitud y documentación anexa presentada por la organización denominada "*Democracia e Igualdad Veracruzana*", con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, así como el Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y después de recoger las observaciones propuestas por los

representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, acordaron aprobar el proyecto de dictamen correspondiente.

VIII Mediante oficio la Presidenta de la Comisión remitió el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada "Democracia e Igualdad Veracruzana (DIVER)"*, a la Presidencia del Consejo General a fin de que se presentara a consideración del pleno de este órgano colegiado.

IX Turnado para la consideración de este órgano colegiado el dictamen citado en el resultando anterior, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el veintinueve de octubre de 2012 lo analizó y de su deliberación emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "DEMOCRACIA E IGUALDAD VERACRUZANA"**, cuyos puntos resolutive fueron del tenor siguiente:

PRIMERO. Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

X En contra de la referida determinación, el doce de noviembre de 2012, Rigoberto Romero Cortina promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI El 30 de noviembre siguiente, el citado tribunal emitió sentencia en el juicio ciudadano 09/2012, por la cual confirmó el acuerdo de este Consejo

General en que se determinó negar el registro de la mencionada organización como asociación política estatal.

XII El 5 de diciembre de 2012, Rigoberto Romero Cortina, ostentándose como Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia de 30 de noviembre del 2012, señalada en el punto anterior, el cual quedó radicado con la clave de identificación SX-JDC-5586/2012.

XIII El 10 de diciembre de 2012, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, emitió acuerdo mediante el cual determinó que no era competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rigoberto Romero Cortina, ostentándose como Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, razón por la cual remitió el expediente SX-JDC-5586/2012 a la Sala Superior perteneciente al mismo órgano jurisdiccional federal, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara la incompetencia de esta sala regional para conocer del juicio promovido por Rigoberto Romero Cortina.

SEGUNDO. Remítase el expediente de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo que en derecho proceda, previa copia certificada del cuaderno principal que se deje en el archivo de esta Sala Regional.

XIV En cumplimiento al acuerdo precisado en el resultando que antecede, por oficio número SG-JAX-1815/2012 de 10 de diciembre de 2012, signado por el actuario adscrito a la Sala Regional Xalapa, remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente SX-JDC-5586/2012, así como diversas constancias, mismos que fueron

recibidos en la Oficialía de Partes de ese órgano jurisdiccional el 11 de diciembre siguiente.

- XV** Mediante proveído emitido el 11 de diciembre de 2012, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-JDC-3218/2012, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado en el resultando que antecede, ordenando su turno a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; lo anterior a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, la resolución que en Derecho correspondiera. El acuerdo fue cumplimentado en la referida fecha, mediante oficio TEPJF-SGA-9608/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.
- XVI** Mediante proveído de 18 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó asumir competencia formal para conocer y resolver el juicio de ciudadano antes señalado.
- XVII** El 9 de enero de 2013 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3218/2012, reseñado en el resultando precedente, en cuyos puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se REVOCA la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del considerando SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se REVOCA el Acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil doce dictado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada "Democracia e Igualdad Veracruzana", en términos del considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

TERCERO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano reponer el procedimiento de registro como asociación política local de la organización de ciudadanos "Democracia e Igualdad Veracruzana" y emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de esta ejecutoria.

CUARTO. Queda VINCULADO el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora en el domicilio señalado en su demanda, por conducto del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por oficio, con copia certificada de esta sentencia, a la autoridad responsable y al Instituto Electoral Veracruzano; y, por estrados a los demás interesados.

XVIII La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número SGA-JA-033/2013, recibido el 11 de enero de 2013 a las diez horas con once minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.

XIX El 12 de enero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo TERCERO de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave SUP-JDC-3218/2012, este Consejo General emite un nuevo acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el 15 fracción II del ordenamiento constitucional estatal, la garantía individual de libre asociación y determina que es potestad de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.

- 2 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en los artículos 41 fracción V y 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 4 Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 5 Que es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción III, del ordenamiento electoral para el Estado.
- 6 Que las organizaciones políticas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21 párrafo primero, deberán contar con un registro, otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, y que el párrafo segundo establece que es

el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- 7** Que las Asociaciones Políticas Estatales, según establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente en el Estado, son una forma de organización política que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Por último, señala que dichas organizaciones políticas únicamente podrán participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.
- 8** Que en ese mismo sentido, el numeral 23 del mismo ordenamiento electoral añade, que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos.
- 9** Que aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal, debe reunir ciertos requisitos y elementos formales enunciados en los numerales 25 y 26 del Código Electoral para el Estado, mismos que deberán presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro; mientras los numerales 32, 33 y 34 citan los requisitos que deben colmar, tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones solicitantes.
- 10** Que conforme con lo previsto por el arábigo 27, párrafo primero, del Código Electoral Veracruzano, el órgano competente para resolver respecto de la solicitud de registro de los ciudadanos que pretendan constituir una agrupación política estatal, es el Consejo General del referido Instituto,

pudiéndose auxiliar para tales efectos del Secretario del Consejo General, tal como se desprende del numeral 123, fracción I, del cuerpo legal en mención.

Lo anterior, sin contravenir las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, derivadas de lo dispuesto por los artículos 143, párrafo segundo, 144, párrafo cuarto y 145, fracción I, del código electivo local, puesto que tales atribuciones se surten **tras la encomienda** que de determinados asuntos les solicite el Consejo General.

En las **circunstancias temporales** del caso concreto, dicha encomienda no resulta dable realizarla atento al principio **pro persona** previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los diversos 9, 35, fracción III y 116, fracción IV, inciso e), del mismo ordenamiento político, en consideración a lo estatuido por el artículo 100, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que la agrupación de ciudadanos solicitante se encuentre en **aptitud** de ejercer el derecho en dicha porción normativa contendida (artículo 100, párrafo primero del código comicial local), en el caso de proceder el registro respectivo.

- 11 Que de conformidad con el artículo 128, fracción IX, del código comicial local, y el arábigo 17, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá entre sus atribuciones acordar con el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
- 12 Que conforme con lo dispuesto por el artículo 11, fracción I, II, V y VI, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, el Coordinador Jurídico tiene como atribuciones proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del Instituto en el desarrollo de sus actividades; informar al Secretario Ejecutivo sobre los proyectos, términos y avances en el desarrollo de los

asuntos de su competencia; desahogar los asuntos de las diversas áreas del Instituto que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto; así como elaborar, por instrucciones del Secretario del Consejo, los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo General de este Instituto.

- 13** Que en el considerando SÉPTIMO de la resolución de fecha 9 de enero hogaño, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente número SUP-JDC-3218/2012, dicho órgano jurisdiccional consideró que "*... se debe otorgar la garantía de audiencia a las organizaciones solicitantes a fin de que, en caso de que exista una omisión o inconsistencia formal relacionada con el contenido de los documentos básicos, como pueden ser los Estatutos, o de la documentación proporcionada para el registro, se le prevenga o dé vista a fin de que, de ser posible, pueda manifestar lo que a su derecho convenga o, en su caso, subsanar la situación irregular involuntaria que advirtió la autoridad administrativa electoral.*

Esto es, en caso de que la autoridad administrativa electoral advierta alguna inconsistencia formal relacionada con el contenido de los documentos básicos, como son los estatutos, o de la documentación proporcionada para el registro, se le debe dar vista o prevenir a la solicitante a efecto de que subsane dichas inconsistencias observadas por la responsable y con ello se tenga la oportunidad de que se ajusten o modifiquen los documentos básicos o manifieste lo que a su derecho corresponda a fin de cumplir con lo señalado por la autoridad electoral; lo anterior se deberá realizar antes de que la citada autoridad administrativa electoral resuelva o determine sobre el otorgamiento o no del registro correspondiente."

- 14** Que de lo derivado del referido considerando SÉPTIMO de la resolución en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación determina "... **revocar** el acuerdo de veintinueve de octubre pasado emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que se determinó resolver sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada "Democracia e Igualdad Veracruzana con el resolutivo identificado con el punto II del Dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veinticinco de octubre pasado, a efecto de que **en forma inmediata** a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral Veracruzano reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y **le dé vista o prevenga** a la organización actora para que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local en relación a los Estatutos para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por la organización política para acreditar la celebración de actividades políticas y que la referida autoridad electoral advirtió que contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral antes señalado y, por último, **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas... relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo",... cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez, y una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo."

- 15** Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplan con los extremos que la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y representativa de la cultura política, como entes que fomentan y propician los derechos de afiliación y libre asociación.
- 16** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción VIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo y de su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 fracción V, 116 fracción IV inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4 fracción III, 21, 22 párrafo segundo, 23, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I y III, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLVIII, 123, fracción I, 128 fracción IX, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, fracciones I, II, V y VI, 17, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 9

de enero de 2013, identificada con la clave SUP-JDC-3218/2012, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral para que de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, para que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los Estatutos, para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por dicha organización solicitante para acreditar la celebración de actividades políticas y que esta autoridad electoral advirtió contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral referido.

SEGUNDO. Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, ordenada en el punto anterior, **se instruye** a la citada Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, para que realice un análisis que **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas continuas relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo", cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con los puntos resolutive anteriores.

CUARTO. Con el fin de que la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano cumpla en tiempo y forma, con lo instruido en los puntos

resolutivos precedentes, **se instruye** a que coadyuven con la misma, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Jurídica, ambas de este organismo electoral.

QUINTO. Realizado lo anterior, este Consejo General deberá emitir en un plazo hasta de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la resolución SUP-JDC-3218/2012 ya mencionada, tomando en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la organización *Democracia e Igualdad Veracruzana* como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 29 de octubre de 2012 por este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de enero de dos mil trece, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García y el voto en contra del Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO